



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de agosto dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zuleyma Ardila García
Demandado	Lucila Villamizar Miranda y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00250-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ALLEGAR certificado de tradición y libertad del predio que se busca usucapir con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, como quiera que el adosado al plenario data del 5 de marzo de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 y 375 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que en el texto de la demanda se aduce que ésta se dirige también en contra de herederos determinados e indetermindados, deberá ACLARAR de quién devienen esos causahabientes, pues tal como se presenta, no se logra establecer ninguna conexión.

En consonancia con lo expresado anteriormente, y de ser el caso, deberá allegar el registro civil de defunción de quien sucedan los aludidos derechohabientes, al igual que deberá aportar los registros civiles de nacimiento de estos últimos. Lo anterior de conformidad con lo prescrito en el artículo 54, 85 y 87 del Código General del Proceso.

3. DILUCIDAR por qué se solicita citar como acreedor hipotecario a la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas Corfas, toda vez que luego de examinada la anotación 16 del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-74197, tal corporación solamente cuenta con una medida de embargo a su favor, figura que es totalmente distinta al derecho real de hipoteca.
4. COMPLETAR el acápite de notificaciones en el sentido de referir si conoce la dirección física y electrónica de los demandados de quienes se conozca su identidad. En el caso afirmativo de conocer los correos electrónicos, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el numeral 10



del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1652519d4d274ecad9e783b1a0cf4ef7b143281378116916a63ea11c983dee

Documento generado en 06/08/2020 08:28:25 a.m.